



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-1034-2019

De veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,**
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **KAREN SALCEDO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-728-257, abogada en ejercicio, con idoneidad N°7523, oficinas profesionales ubicada en Quintas de Gratamira, calle Miramar, casa N° A-3, Ciudad de Panamá, lugar donde atiende notificaciones legales, con teléfono 6070-9035; actuando en virtud del poder especial conferido por **MARÍA GRISELDA DE ANDRADE**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-161-710, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **ARQUITAINER, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita al Folio N°600106, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en Urbanización Paso Blanco, Calle Panamericana, Pacora, Distrito de Panamá, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2019-1-91-0-08-LP-004874**, convocado por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, descrito como **"SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y MOBILIARIO DE 8 MODULARES TIPO CONTENEDOR O CONTENEDORES MARINOS CON ESCALERA DE ESTRUCTURA METÁLICA."**, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 148,500.00)**.

Que mediante Resolución N° **DF-988-2019** de 15 de octubre de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo en comentario; así como, ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 2 de septiembre de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2019-1-91-0-08-LP-004874**, bajo la modalidad de adjudicación "Global", fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 30 de septiembre de 2019.

Que la Reunión Previa y Homologación del Acto Público, se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2019, a las 2:00 p.m., publicándose el Acta respectiva el mismo día y resultado de la misma se acordó lo siguiente *"En caso de ofertas contenedores, los mismos deben ser nuevos"* (sic). Posteriormente, se emitieron las Adendas N° 1 y 2, publicadas en la Sección de Documentos del Acto Público del Pliego de Cargos Electrónico, de las cuales se infieren cambios de fechas y condiciones especiales de la Sección "Fianzas y Otras Garantías", que modifican el Pliego de Cargos.

Que el día 30 de septiembre de 2019 a las 10:01 a.m., se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, publicándose el Acta respectiva el mismo día; en la cual, consta



que concurrieron las empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:

Proponentes	Propuesta	Presentación	Motivo de Subsanación
ISOBOX, INC.	B/.121,760.00	Papel	
THOR PROYECTOS S.A.	B/.135,755.53	Electrónica	Paz y salvo de Renta, Cédula de representante legal (secretaria), Referencia bancaria o financiera.
ARQUITAINER, S.A.	B/.119,000.00	Papel	Referencia bancaria o financiera.
CONSTRUCCIONES Y MATERIALES EL ROBLE, S.A.	B/.159,469.50	Papel	Referencia bancaria o financiera.
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO, S.A.	B/.123,822.00	Papel	Paz y salvo de Renta, Paz y Salvo de la CSS, Referencia bancaria o financiera.
SESJO, S,A	B/. 148,300.00	Papel	Referencia bancaria o financiera.
SMARTBRIX CENTROAMERICA S.A.	B/. 125,000.00	Papel	Referencia bancaria o financiera.

Que luego del trámite que conlleva el procedimiento de Licitación Pública, consta, en el Sistema de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" que el 8 de octubre de 2019 se publicó el Informe de la Comisión Verificadora. En dicho informe, se procedió a realizar el estudio de las Propuestas presentadas partiendo con la verificación de la empresa **ARQUITAINER, S.A.**; siendo ésta la Propuesta más económica y determinándose posteriormente su no cumplimiento; finalmente concluye, dicha Comisión, por medio del respectivo informe recomendar la Adjudicación, para el Acto Público N° **2019-1-91-0-08-LP-004874**, a la empresa **ISOBOX, INC.**; siendo la Propuesta con el segundo menor precio y por considerar que cumple a cabalidad con todos los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

Que posteriormente, se aprecia publicada la Acción de Reclamo que pasamos a dilucidar. Todo lo anterior, es de conformidad con las constancias, que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se realice un nueva verificación de las Propuestas, del Acto Público N° **2019-1-91-0-08-LP-004874** convocado por la Universidad Marítima Internacional de Panamá, por la falta de motivación del informe descalificando a la empresa **ARQUITAINER, S.A.**

Que, la Acción comentada contempla nueve (9) hechos; los cuales, giran en torno a la disconformidad del Accionante respecto al Informe de la Comisión Verificadora; el cual, concluye que el Proponente **ARQUITAINER, S.A.**, siendo la Propuesta con menor precio, no cumple con las exigencias del Pliego de Cargos.

Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que mediante Nota UMIP-R-635-19 de 18 de octubre de 2019, la Entidad Licitante ha remitido a esta Dirección, el Expediente Administrativo y el Informe de Conducta del Acto Público N° **2019-1-91-0-08-LP-004874**, relativo a la Acción de Reclamo presentada por el Proponente **ARQUITAINER, S.A.**, en el que hace un relato cronológico y sucinto de sus actuaciones llevadas a cabo dentro del Acto Público comentado.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2019-1-91-0-08-LP-004874 se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominada "Licitación Pública", la cual está regulada en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público referido, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora, lo cual incluye la correcta aplicación de los criterios y metodologías establecidos en el Pliego de Cargos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 y el Artículo 64 Lex Cit (Principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos y Funcionamiento de las Comisiones, respectivamente).

Que dicho lo anterior, corresponde ahora dilucidar sobre la procedencia de la Acción de Reclamo presentada ante esta Dirección, referente a las argumentaciones esgrimidas por el Accionante; con relación a la conclusión de la Comisión Verificadora en donde se determinó que:

"La empresa ARQUITAINER, S.A. aunque tiene el menor valor, no presentó:

- 1. Referencia Bancaria o financiera, la nota no es conforme con el 100% de la oferta más el 25% según lo establecido en el pliego.*
- 2. Los detalles de las fundaciones correspondientes solicitados en las especificaciones técnicas y términos de referencia en el punto 3. Por lo cual incumple con lo establecido en otros criterios de selección que solicita: "las indicadas en las especificaciones técnicas, adjuntas". Que solicita que el proveedor presentará diseño de cimientos a utilizar." (visible a foja 537 del expediente Administrativo).*

Que, en primer lugar, refiriéndonos al hecho tercero en que fundamente su Acción de Reclamo el Accionante; es oportuno señalar que a fojas 24 y 25 del Expediente Administrativo, se encuentra el Acta de Reunión Previa y Homologación; y, al realizar una revisión prolija de la misma, no consta en ella la participación de la empresa **ARQUITAINER, S.A.** por medio de su Representante o persona designada; tampoco consta, en dicha Acta, que se hayan aclarado aspectos de las especificaciones técnicas, con relación al diseño de cimientos. En consecuencia, no puede esta Dirección corroborar lo aseverado por el Accionante respecto a su participación en la Reunión Previa y Homologación.

Que, en lo concerniente a la carta de referencia bancaria objeto de esta Acción de Reclamo, la Comisión Verificadora concluye en su informe que *"la nota no es conforme con el 100% de la oferta más el 25% según lo establecido en el pliego"* (visible a foja 537 del expediente Administrativo). Al confrontar la información contenida en el Expediente Administrativo, consta a foja 275, carta de referencia bancaria e intención de financiamiento emitida por GLOBAL BANK CORPORATION, a favor de la empresa **ARQUITAINER, S.A.**; en la cual, se hace contar que la empresa mantiene con la Entidad Bancaria los siguientes productos:

- Cuenta Corriente con saldo promedio en los últimos seis (6) meses de cinco (5) cifras bajas.*
- Facilidad crediticia bajo la modalidad de Línea de Crédito por la suma de seis (6) cifras bajas, manejadas a nuestra entera satisfacción.*





Que, en este sentido, cabe realizar la observación que este requisito es confrontable en el punto 7 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos y el mismo exige presentar lo siguiente: "Referencia Bancaria o Financiera: podrá presentar carta de referencia bancaria o carta de intención de financiamiento como se describe en la página # 6 de especificaciones técnicas adjuntas". Al remitirnos a la foja 10 del Expediente Administrativo, son visibles los "ASPECTOS GENERALES (OBLIGATORIOS), del documento ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, donde se desarrolla la presentación de la carta de Referencia Bancaria o Financiera, expresando lo siguiente:

"2. Presentación de Carta de Referencia Bancaria en original por el monto del valor ofertado, más un 25% del mismo valor (Referencia Bancaria = valor ofertado+25% del valor ofertado), se tomarán en cuenta como referencia bancaria solamente las cuentas de ahorros, cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo, líneas de crédito, Carta de crédito o la suma de ellas mismas (emitida a favor de una mismas empresa), que deberá tener fecha igual o posterior a la fecha de convocatoria del acto público. Esta carta debe venir en original en papel membrete de la institución crediticia que la expide..."

"3. Carta de intención de Financiamiento por el valor de la referencia bancaria, es decir, el monto del valor ofertado, más un 25% del mismo valor (Referencia Bancaria = valor ofertado+25% del valor ofertado), emitida por una entidad bancaria o financiera que deberá tener fecha igual o posterior a la fecha de convocatoria del acto público. Esta carta debe venir en original en papel membrete de la institución crediticia que la expide..."

No obstante lo anterior, al examinar el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 8 de octubre de 2019, se observa que dicha Comisión no expuso de forma diáfana los motivos por los cuales llegó a la conclusión que el Proponente antes citado, no cumple con el requisito del punto 7 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico. En virtud de ello, esta Dirección considera apropiado que la Comisión Verificadora, realice una nueva verificación y motive adecuadamente sus conclusiones en relación a este requisito.

Que, en este orden de ideas, verificándose la conclusión de la Comisión Verificadora en cuanto al no cumplimiento del Proponente **ARQUITAINER, S.A.**, respecto al punto establecido en "Otros Criterios", concerniente a: "Las indicadas en las especificaciones técnicas, adjuntas", nos remite al Documento denominado "Especificaciones Técnicas", publicado en Documentos Adjuntos del Pliego de Cargos; éste, a su vez, contiene el documento denominado "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y TÉRMINOS DE REFERENCIA"; en este sentido, tratando de determinarse, dentro del documento, cuál es el punto en concreto, objeto de verificación, no se logra establecer claramente. Ahora bien, refiriéndonos al Informe de la Comisión Verificadora, visible a foja 537 del expediente Administrativo, concluye lo siguiente:

2. Los detalles de las fundaciones correspondientes solicitados en las especificaciones técnicas y términos de referencia en el punto 3. Por lo cual incumple con lo establecido en otros criterios de selección que solicita: "las indicadas en las especificaciones técnicas, adjuntas". Que solicita que el proveedor presentará diseño de cimientos a utilizar." (Lo subrayado es nuestro)

En este sentido, esta Dirección, comparte el criterio del Accionante; toda vez, que para establecer el cumplimiento obligatorio de este punto la Entidad Licitante debió detallar el mismo, en la "Sección de Documentos a Presentar con la Propuesta" en "Otros Requisitos", determinándose posteriormente su cumplimiento o no mediante la verificación de la Propuesta.

Cabe añadir, que en lo que respecta a este punto 3; se advierte, que como el mismo es un requisito que reviste de elementos técnicos; lo cual, es de competencia exclusiva de la Comisión Verificadora por ser especializados en el objeto contractual, estima esta Dirección que la Comisión, realice una nueva verificación respecto al cumplimiento de este requisito y



motive adecuadamente sus conclusiones con relación a éste, sin dejar de observar el procedimiento establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Que, este Despacho, recomienda a la Entidad Licitante verificar de manera rigurosa la exacta estructuración del Pliegos de Cargos, con el fin de evitar discrepancias que puedan generar incertidumbre en los Proponentes y al mismo tiempo, es deber de la Entidad Licitante, en observancia al Principio de Publicidad, preparar Pliegos de Cargos precisos.

Que en el hecho séptimo de su escrito, el Accionante objeta la formalidad de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión aportada en su propuesta por la empresa **ISOBOX, INC.** Y, al confrontar este hecho con el Expediente Administrativo a foja 461, se aprecia el sello estampado por Notario Público cuyo texto literal es del tenor siguiente: ... *“Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la cédula del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por la que la consideramos auténtica”* (lo subrayado es nuestro). Ahora bien, en contraposición al Pliego de Cargos, en su Punto N° 6 de los “Documentos a Presentar con la Propuesta”, al solicitar la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, indica lo siguiente: *“Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 de 26 de octubre de 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital”*. De acuerdo con lo expresado en el Pliego de Cargos versus el sello estampado en la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión aportada por el Proponente; esta Dirección, estima imperativo citar lo normado por el artículo 835 del Código Judicial, el cual expresa que: *“Es auténtico todo documento cuando exista certeza sobre la persona que lo haya firmado, elaborado u ordenado elaborar”*. De norma citada se colige, que el sello de autenticación aportado por el Proponente **ISOBOX, INC.** no da plena certeza sobre la autenticidad del documento, ya que dicha autenticación se hizo a través de cotejo. Y es que, resulta pertinente traer a colación anteriores pronunciamientos por parte de esta Dirección, en los cuales se ha advertido que las figuras de cotejo y autenticación son jurídicamente distintas.

Que, en relación a este punto, coincidimos con el accionante en que resulta imperativo que los Comisionados entren a la verificación de este documento, con el fin de determinar el cumplimiento o no del mismo, a la luz de la forma como fue exigido por el Pliego de Cargos.

Que una vez examinados los hechos expuestos por los Accionante **ARQUITAINER, S.A** y siendo confrontados con el Expediente Administrativo, el Informe de la Comisión Verificadora, el Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, así como el Decreto Ejecutivo 40 de 2018, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora a efectos de que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis de las Propuestas presentadas, determinando el cumplimiento o no de los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, siguiendo el Procedimiento establecido en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, para las Licitaciones Públicas y se emita un nuevo Informe de Verificación debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 *Lexcit*.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 4 de octubre de 2018, emitido dentro del Acto Público No. **2019-1-91-0-08-LP-004874**, convocado por la **UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ**, descrito como **“SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN Y MOBILIARIO DE 8 MODULARES TIPO CONTENEDOR O CONTENEDORES MARINOS CON ESCALERA DE ESTRUCTURA METÁLICA.”**, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 148,500.00)**.



SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis de las Propuestas presentadas, a efectos de que se determine el cumplimiento o no de los requisitos y exigencias que establece el Pliego de Cargos, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y se emita un nuevo Informe de Verificación debidamente motivado y en el término que establece el Artículo 64 *Lexcit*.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN del Acto Público No. 2019-1-91-0-08-LP-004874.

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **ARQUITAINER, S.A.**, dentro del Acto Público No. 2019-1-91-0-08-LP-004874.

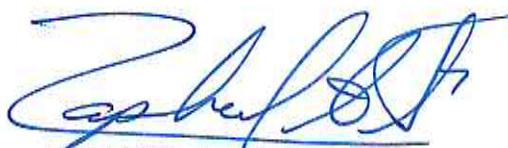
QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53 y 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

MLV/yc



GBP 

Exp. 19562